

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 22/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 2009 01685	Ejecutivo Singular	SEGUNDO ISAIAS GOMEZ AGUILAR	MAGDALENA ELIZABETH MORALES BRAVO	Auto obedézcase y cúmplase	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2011 01161	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA	MARTHA CONSUELO VELANDIA RODRIGUEZ	Auto ordena entregar títulos	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2016 00788	Ejecutivo Singular	NELLY MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	ORLANDO SANTOS GOMEZ	Auto resuelve Solicitud	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2016 01332	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA	FELIPE CEJUDO RODRIGUEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2017 00532	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2017 01038	Ejecutivo Singular	A CREDITO CONSTRUYENDO JUNTOS LTDA	GLADYS AGULLON ROJAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI- FUNDEHEPOCA-	MARIO IBAÑEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2018 00601	Verbal	HERIBERTO BUITRAGO ENCISO	JOSE ALIRIO ROJAS SIERRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 18 DE JUNIO DE 2021 9:30 A.M.	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2018 00604	Ejecutivo Singular	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA	HERNAN VELOZA ROZO	Auto resuelve Solicitud	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2018 00650	Ejecutivo Singular	AGROPECUARIA FUSAGRO S.A.S.	ANCAR INVERSIONES S.A.S.	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2018 00677	Ejecutivo Singular	MULTISERVICE GOLD	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS TORRELADERA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2018 00713	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	JUAN SEBASTIAN VILLAMIL CARVAJAL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y RECONOCE PERSONERÍA	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00144	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ANTONIO GARZON ORTIZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00328	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS HENRY CORREA ARIAS	Auto decreta medida cautelar	21/05/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00563	Verbal	MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 28 DE 2021 10:00 A.M.	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00563	Verbal	MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto fija gastos	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00563	Verbal	MARIA BLANCA NELLY BECERRA MOYA	NIBARDO BUSTOS RUEDA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00565	Ejecutivo Singular	COLOMBIANA DE COMERCIO SA Y/O ALKOSTO SA	EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S.	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00585	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JOHN HARRY SERRANO QUINTERO	Auto concede término	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00566	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA MERCHAN	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDADA MARTHA PATRICIA VARELA MERCHÁN	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00728	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	JULIAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00730	Ejecutivo Singular	KODO TRADE & COMMERCE S.A.S.	PABLO EDUARDO GARCIA PEÑA	Auto resuelve Solicitud	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00746	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	ADENIS GUTIERREZ	Auto termina proceso por Pago	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto resuelve Solicitud	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00968	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	NELSON CASTRO SAENZ	Auto pone en conocimiento	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 00968	Ejecutivo Singular	VIVE CREDITOS KUSIDA SAS	NELSON CASTRO SAENZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	21/05/2021	2
11001 40 03 029 2019 01051	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIR RICARDO CANIZALES BARBOSA	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2019 01065	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JAIR LUQUE BARRERO	Auto requiere	21/05/2021	1
11001 40 03 029 2020 00088	Ejecutivo Singular	RAUL IGNACIO RIVERA PRIETO	ANA TERESA PINEDA ALFONSO	Auto termina proceso por Pago	21/05/2021	1
11001 40 03 077 2018 00916	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	RICHARD EFREN CASCAVITA GOMEZ	Auto reconoce heredero o cesionario	21/05/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/05/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2009-1685

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 28º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**, mediante providencia de fecha 23 de marzo de 2021, por medio del cual se abstiene de sancionar a este recinto judicial por desacato al interior de la acción de tutela radicada bajo el No. 2021-0002.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2011-1161

Como quiera que la parte interesada aportó la respectiva denuncia del extravío del oficio No. 1865 de fecha 11 de mayo de 2015, dirigido al pagador del **Ministerio de Defensa** comunicando el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior del presente asunto, por Secretaría elabórese nuevamente el mismo, a fin de que la parte interesada proceda con su diligenciamiento o en su defecto, se tramite conforme lo ordena el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

El informe de títulos que reposa al interior del plenario se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes, en consecuencia ello y en virtud de lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, por Secretaría **entreguese** a la parte demandada los dineros que se encuentran a disposición del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51895283 Nombre VELANDIA RODRIGUEZ MARTHA CONSUELO

Número de Títulos 39

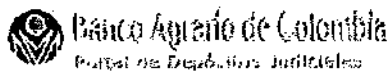
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100003509344	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003532081	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003564138	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003588984	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2012	13/05/2015	\$ 2.000.072,71
400100003596543	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003623144	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003668309	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003689365	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003722489	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003756397	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003784806	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/10/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003816759	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003888249	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/12/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100003978042	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/02/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004012407	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/03/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004041386	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/04/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004076327	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	07/05/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004106253	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004135032	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004176253	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/08/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004217577	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/09/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004258707	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/09/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004306050	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004348656	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/12/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004390423	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/12/2013	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004424405	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004471226	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/03/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004498734	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	27/03/2014	13/05/2015	\$ 14.858,14
400100004508573	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/04/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004544427	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	05/05/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004582390	8001300070	COOMULTISE COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/06/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004613484	8001300070	COOMULTISE COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/07/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004655945	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/08/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004691882	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	28/08/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004742559	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	03/10/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004776698	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004805246	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2014	13/05/2015	\$ 186.585,37
400100004850606	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2015	13/05/2015	\$ 186.585,37



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

400100004875367	8001300070	COOPSERVIANDINA COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/02/2015	13/05/2015	\$ 188.685,37
Total Valor						\$ 6.918.589,54



Cerrar Sesión

ROL: USUARIO: CSI AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029 DEPENDENCIA: CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 06/04/2021 9:10:05 AM ÚLTIMO INGRESO: 06/04/2021 08:59:00 AM CAMBIO CLAVE: 06/04/2021 08:59:21 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51895283

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

PAGADO EN EFECTIVO

Elija la fecha Inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Nombre VELANDIA RODRIGUEZ

Número Identificación 51895283 Apellido MARTHA CONSUELO

Número Registros 39

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100003509344	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/01/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003532081	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/02/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003564138	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	01/03/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003589984	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	PAGADO EN EFECTIVO	29/03/2012	13/05/2015	\$ 2.000.072,71
VER DETALLE	400100003596543	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/03/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003623144	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	30/04/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003658309	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003689365	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/07/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003722489	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	02/08/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100003755397	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2012	13/05/2015	\$ 186.585,37

1234

Total Valor \$ 8.918.589,54

Imprimir

Detalle del Título

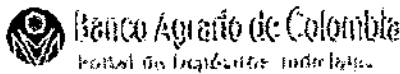
31

NÚMERO TÍTULO	400100003589984
NÚMERO PROCESO	SIN INFORMACIÓN
FECHA ELABORACIÓN	29/03/2012
FECHA PAGO	13/05/2015
CUENTA JUDICIAL	110012041029
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 2.000.072,71
ESTADO DEL TÍTULO	PAGADO EN EFECTIVO
OFICINA PAGADORA	10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO--BOGOTÁ --BOGOTÁ
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	13/05/2015
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	8001300070
NOMBRES DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
APELLIDOS DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACT
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	51895283
NOMBRES DEMANDADO	MARTHA CONSUELO
APELLIDOS DEMANDADO	VELANDIA RODRIGUEZ
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	51895283
NOMBRES BENEFICIARIO	MARTHA CONSUELO
APELLIDOS BENEFICIARIO	VELANDIA
NO. OFICIO	140538
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8999992844
NOMBRES CONSIGNANTE	FONDO NACIONAL DE AH
APELLIDOS CONSIGNANTE	ORRO

Imprimir

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



Cerrar Sesión

ROL: CUENTA JUDICIAL: 110014003029 JUZ 029 DEPENDENCIA: CIVIL MUNICIPAL REPORTA A: DIRECCION REGIONAL: BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 06/04/2021 9:09:26 AM
USUARIO: CSJ AUTORIZA FIRMA 110012041029 ELECTRONICA BOGOTA BOGOTA PUBLICO DEL PODER CAMBIO CLAVE: 06/04/2021 08:59:21
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

51895283

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51895283
Nombre VELANDIA RODRIGUEZ Apellido MARTHA CONSUELO

Número Registros 8

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100003950799	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2013	NO APLICA	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100004913480	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2015	NO APLICA	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100004941819	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2015	NO APLICA	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100004976164	8001300070	COOPSERVIANDINA	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2015	NO APLICA	\$ 186.585,37
VER DETALLE	400100005098938	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2015	NO APLICA	\$ 937.519,92
VER DETALLE	400100005948479	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 350.987,00
VER DETALLE	400100006008366	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2017	NO APLICA	\$ 350.987,00
VER DETALLE	400100006561651	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2018	NO APLICA	\$ 378.680,00

Total Valor \$ 2.764.515,40

Imprimir

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0788

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber a la estudiante **Edna Judith Cortes Romero**, que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no es parte al interior del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-1332

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.**, demandó al señor **Felipe Cejudo Rodríguez**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 26 de enero de 2017 **-Fl. 58 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No. 00130142139600255272

1.- Por la suma de **\$56.444.248.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de abril de 2015, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 27 de noviembre de 2013, hasta el 13 de abril de 2015.

- Pagaré No. 1425000542802

1.- Por la suma de **\$19.672.304.78**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de abril de 2015, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 23 de agosto de 2010, hasta el 13 de abril de 2015.

- **Pagaré No. 1425000544634**

1.- Por la suma de **\$10.124.953.16**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 14 de abril de 2015, hasta que se acredite el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses de plazo sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 21 de septiembre de 2010, hasta el 13 de abril de 2015.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

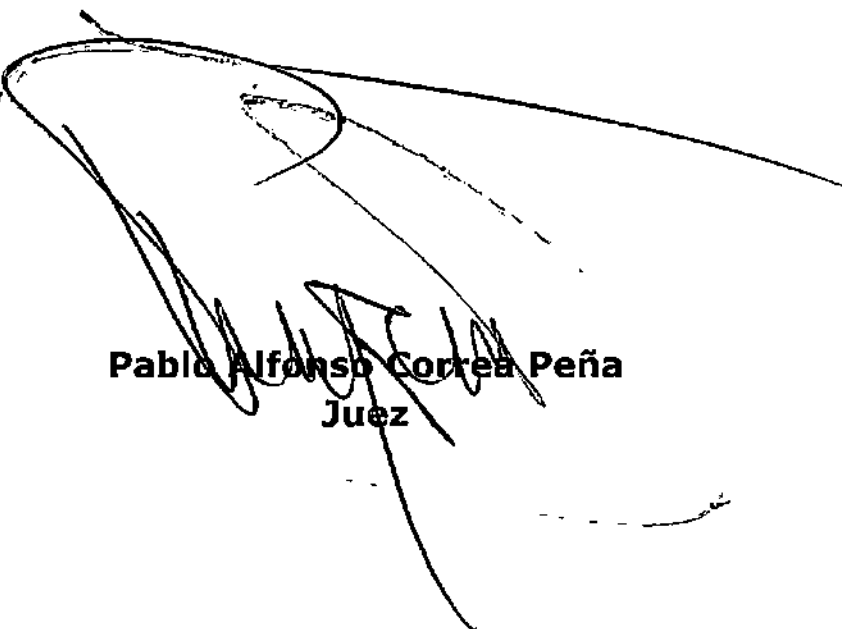
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 2.600.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación:

110014003029-2017-00532-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, demandó al señor **OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo **(fl.16)** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 80064789

La suma de **\$13.628.533,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **18 de mayo de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al señor **OSCAR JAVIER ABRIL MENDIVELSO** de manera personal a través de su Curador Ad Litem como se observa a folios **99 a 101** del plenario, quien contestó la demanda sin proponer excepciones folios **102 a 105**.

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$1'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO ALEONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1038

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 73 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

73

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2017-1038

DEMANDANTE: A CREDITO CONTRUYENDO JUNTOS LTDA

DEMANDADO: GLADYS AGUILLON ROJAS Y OSCAR YEDISON MORENO PEÑA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	72v.	\$500,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$68,900,00
TOTAL			\$568,900,00

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARÍA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 13 ABR 2021
HOY



(2)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

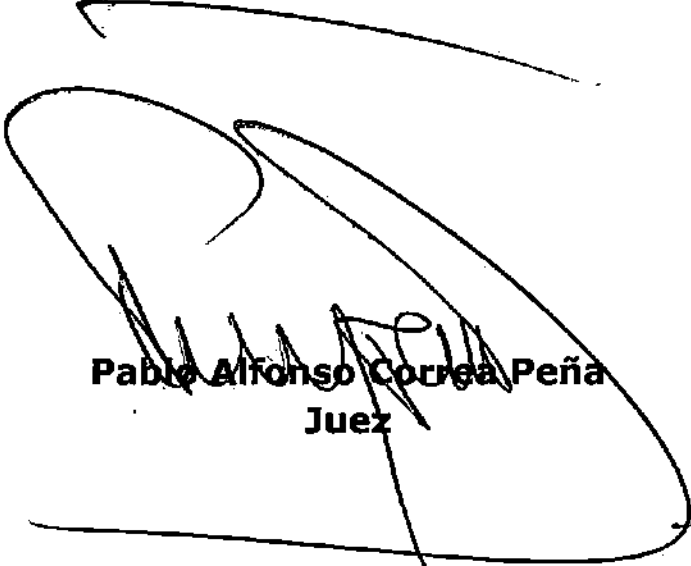
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1382

En atención a las manifestaciones elevadas por las partes y observando la documental que antecede, en virtud de lo normado en el artículo 68 del C.G.P., el Despacho **dispone:**

Reconocer al señor **Elquin Fabián Sánchez Calvo** como sucesor procesal de la señora **Blanca Libia Pareja Quintero**, quien deberá asumir el presente asunto en el estado actual en que se encuentra.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

278

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.



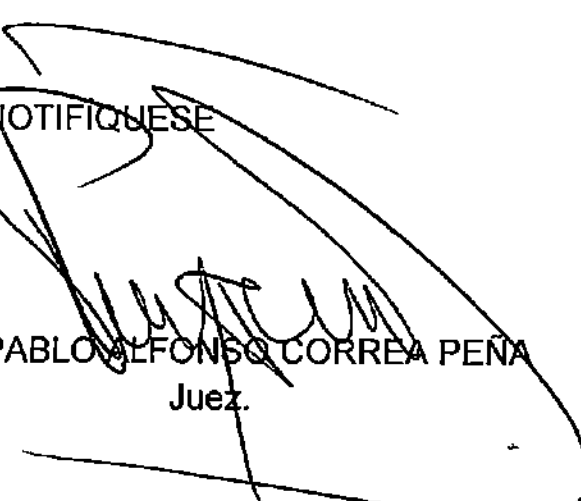
Mayo veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

2018- 0601

Para adelantar la audiencia que el Art. 373 del Código General del Proceso establece, y ya adelantada la etapa de acopio probatorio, y escuchados los alegatos de conclusión se fija la hora de las 9:30, del día 16 del mes de junio de 2021.

La audiencia citada se adelantará por el aplicativo TEAMS dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por ello con tiempo suficiente, la secretaría deberá remitir a los intervinientes el link para que se conecten para su adelantamiento.

NOTIFIQUESE


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha;	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

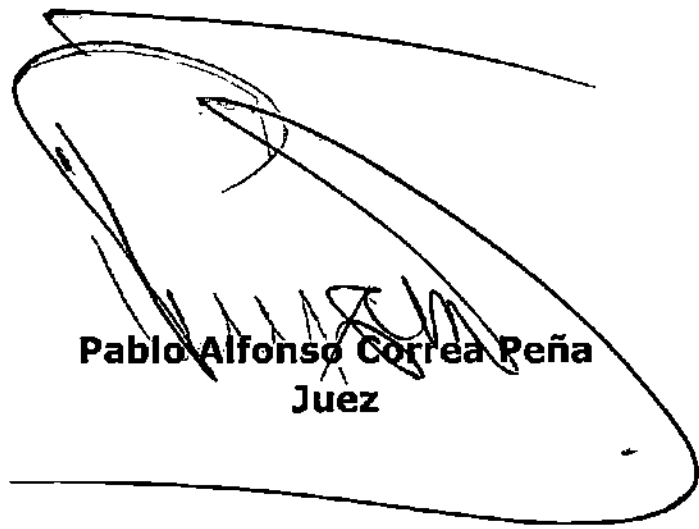
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0604

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la parte interesada deberá allegar el certificado actualizado de existencia y representación legal de la sociedad **Empresarios Consultores Ltda.**, donde se acredite la calidad que ostenta el señor **Edgar Yezid Cipamocha Benítez**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación:

110014003029-2018-00650-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho; se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución haciendo las siguientes consideraciones:

En demanda que por reparto correspondió conocer a este despacho judicial la **AGROPECUARIA FUSAGRO S.A.S.**, demandó a la sociedad **ANCAR INVERSIONES S.A.S.** para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl. 16**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré No. 001

La suma de **\$20.633.469,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de ejecución, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **01 de mayo de 2018** y hasta que se verifique su pago total.

En el curso del proceso se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, las cuales da cuenta el cuaderno No. 2 del expediente.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado a la sociedad **ANCAR INVERSIONES S.A.** de conformidad con los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal y como dan cuenta los informes de notificación que obran al interior del expediente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En desarrollo de la anterior diligencia se les requirió para el pago de las sumas adeudadas, se les hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Vencido el anterior término sin que se hubiese efectuado el pago y sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE

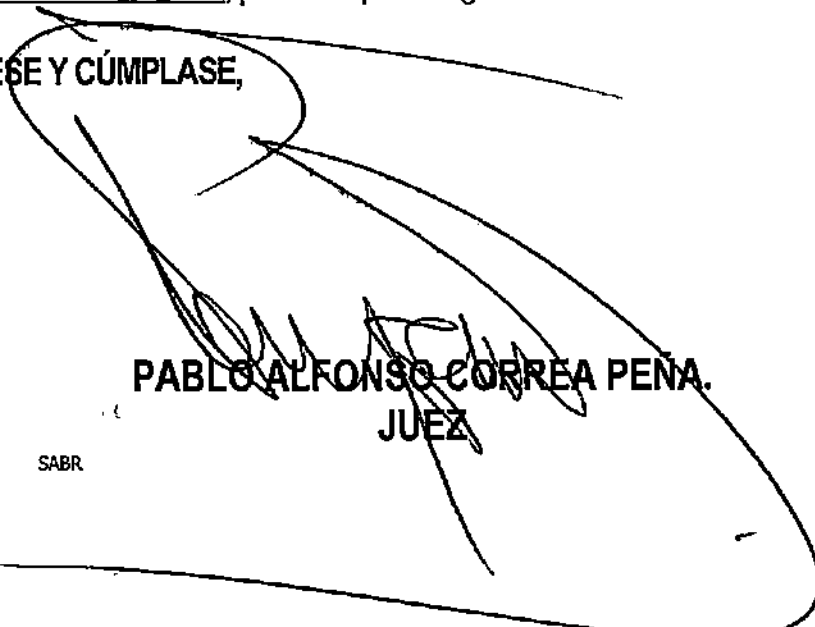
PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO. Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a los ejecutados. Inclúyase la suma de \$ 5'000.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Ramo Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por auctores.	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0677



Vista la liquidación de costas que reposa a folio 107 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

107

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2018-0677

DEMANDANTE: MULTISERVICE GOLD & SAS LTDA

DEMANDADO: ASOCIACION DE COOPROPIETARIOS TORRELADERA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	106v.	\$900,000,00
NOTIFICACIONES	1	58	\$10,000,00
		TOTAL	\$910,000,00
TOTAL CONDENA 50%			\$445,000.00

MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13 ABR 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-0713-00

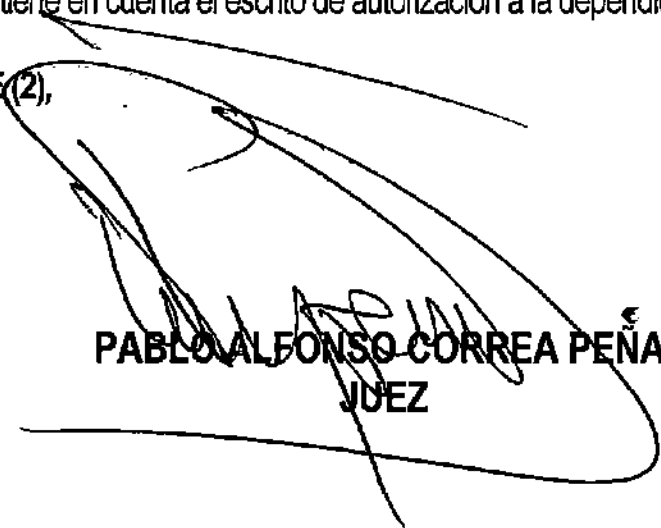
Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas (fl.83), el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder sustituido.

Para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el citado apoderado para efectos de su notificación.

Finalmente, se tiene en cuenta el escrito de autorización a la dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

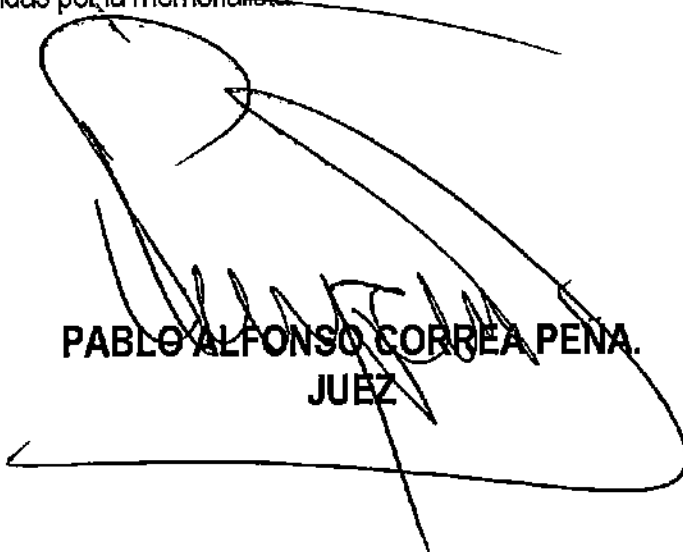
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación:

110014003029-2018-0713-00

En atención a la solicitud contenida a folio 82 del plenario, por secretaría escanéense las piezas procesales requeridas por la memorialista.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PENA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0713

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
el Juzgado **resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia del mandato conferido a la Dra. **Nohora Roa Santos**, como apoderada judicial del demandante.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	20.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Siete (07) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0713

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Occidente** demandó al señor **Juan Sebastián Villamil Carvajal**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de julio de 2018 **-Fl. 19 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$56.009.023.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el 30 de enero de 2018, hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra a través de Curador Ad-Litem, quien dentro del término de Ley contestó la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la

ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 1.300.000 M/Cte., por concepto de ~~agencias en derecho~~.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Reña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 8 ABR. 2021
La presente es anterior notificada por anotación	
en Libro No.	20
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación:

110014003029-2018-00916-00

De conformidad con las manifestaciones contenidas en escrito que antecede y los documentos con él anexos, el Juzgado RESUELVE:

1.- TENER a la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, como **SUBROGATARIA DEL CRÉDITO** que aquí se cobra hasta el monto de **\$20.791.668,00 M/CTE.**

2.- ACEPTAR la cesión que de los derechos de litigiosos que hace el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes (fl.82 vto).

3.- Se RECONOCE personería jurídica a la Dra. **NOHORA JANNETH FORERO GIL**, para actuar como apoderado judicial de la nueva cesionaria demandante.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago.

En su momento legal oportuno, la entidad subrogatoria – cesionaria presente por separado la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretaría:	

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 19/05/2021
Juzgado 110014003029

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
13/01/2019	31/01/2019	19	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$48.814.140,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$642.144,04	\$642.144,04	\$0,00	\$49.456.284,04
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$969.820,57	\$1.611.964,61	\$0,00	\$50.426.104,61
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.057.847,41	\$2.669.812,03	\$0,00	\$51.483.952,03
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.021.389,36	\$3.691.201,39	\$0,00	\$52.505.341,39
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.056.400,54	\$4.747.601,93	\$0,00	\$53.561.741,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.020.455,41	\$5.768.057,33	\$0,00	\$54.582.197,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.053.505,28	\$6.821.562,61	\$0,00	\$55.635.702,61
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.055.435,67	\$7.876.998,28	\$0,00	\$56.691.138,28
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.021.389,36	\$8.898.387,64	\$0,00	\$57.712.527,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.044.807,38	\$9.943.195,02	\$0,00	\$58.757.335,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.007.825,76	\$10.951.020,78	\$0,00	\$59.765.160,78
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.035.606,50	\$11.986.627,28	\$0,00	\$60.800.767,28
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.028.813,86	\$13.015.441,14	\$0,00	\$61.829.581,14
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$975.589,98	\$13.991.031,11	\$0,00	\$62.805.171,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.037.545,22	\$15.028.576,33	\$0,00	\$63.842.716,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$991.865,19	\$16.020.441,52	\$0,00	\$64.834.581,52
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.000.554,15	\$17.020.995,67	\$0,00	\$65.835.135,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$964.964,98	\$17.985.960,65	\$0,00	\$66.800.100,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$997.130,48	\$18.983.091,13	\$0,00	\$67.797.231,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$1.005.440,23	\$19.988.531,36	\$0,00	\$68.802.671,36
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$975.841,09	\$20.964.372,45	\$0,00	\$69.778.512,45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$995.662,33	\$21.960.034,78	\$0,00	\$70.774.174,78
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$951.884,72	\$22.911.719,50	\$0,00	\$71.725.859,50
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$964.710,85	\$23.876.430,34	\$0,00	\$72.690.570,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$957.801,35	\$24.834.231,69	\$0,00	\$73.648.371,69
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$874.913,27	\$25.709.144,97	\$0,00	\$74.523.284,97
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$962.244,49	\$26.671.389,45	\$0,00	\$75.485.529,45
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$926.426,49	\$27.597.815,95	\$0,00	\$76.411.955,95
01/05/2021	19/05/2021	19	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$0,00	\$48.814.140,00	\$0,00	\$0,00	\$584.010,33	\$28.181.826,28	\$0,00	\$76.995.966,28

Capital	\$ 48.814.140,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 48.814.140,00
Total Interés de plazo	\$ 7.337.511,00
Total Interés Mora	\$ 28.181.826,28
Total a pagar	\$ 76.995.966,28
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 84.333.477,28

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0144

Atendiendo a la liquidación de crédito que obra a folio 62 de la presente encuadernación, es del caso indicar que la misma no se ajusta a los parametros normativos correspondientes, por lo que hay lugar a modificarla.

En ese orden de ideas, se aprueba la liquidación de crédito por la suma de **\$84.333.477,28.**

Vista la liquidación de costas que reposa a folio 68 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación.**

Por último, se insta a la parte demandante a fin de que se sirva acreditar el pago por concepto de gastos de curaduría al Auxiliar de la Justicia, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00328-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

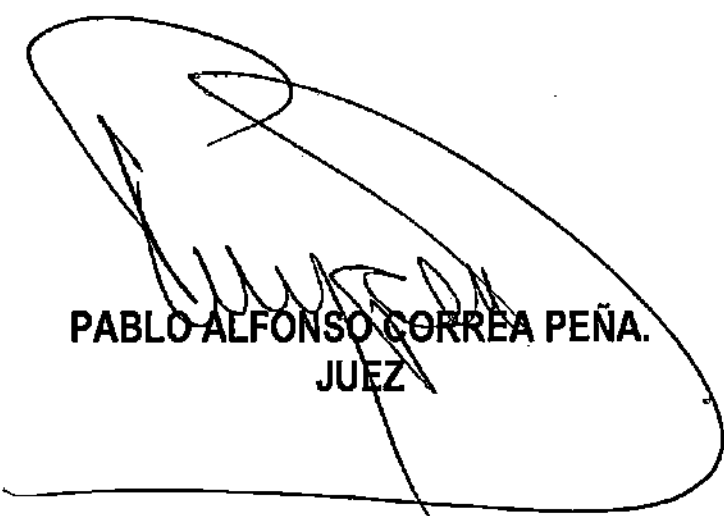
1.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas corrientes o de ahorros, o que por cualquier otro concepto tenga en el **Banco Serfinanza**, puesto que las demás entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar ya habían sido previamente oficiadas como se observa en el plenario.

Se limita esta medida en la suma de **\$165.000.000,00.**

2.- El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada en los CDTs, Encargos Fiduciarios o cualquier otra clase de depósito o remanente del contrato de fiducia en los que puedan existir dineros de propiedad del demandado, en las diferentes entidades financieras relacionadas en el escrito cautelar.

Se limita esta medida en la suma de ~~\$165.000.000,00.~~

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0563



A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:00, del día 28, del mes de Julio, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

226
227

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0563

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede,
como gastos del Auxiliar de la Justicia se fija la suma de
\$ 300.000.-

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretaría (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

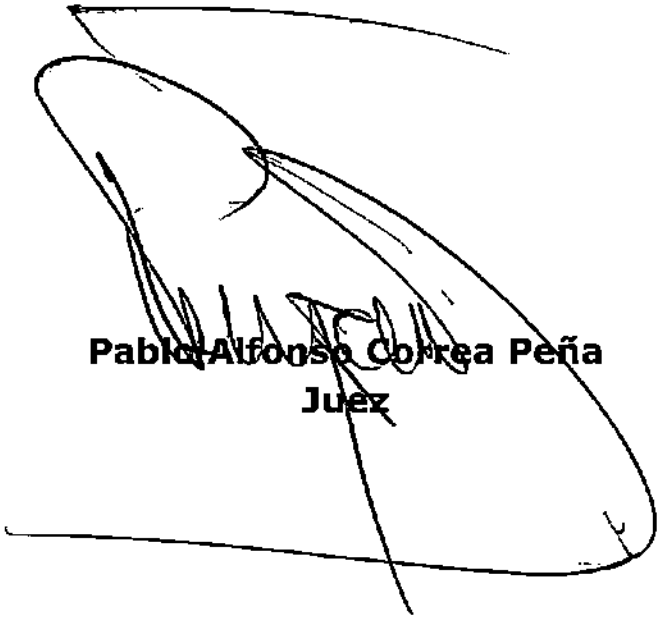
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0565

Vista la liquidación de crédito que obra a folios 83 y 84 de la presente encuadernación, el Juzgado le imparte **aprobación** de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, atendiendo a la liquidación de costas que reposa a folio 87 de la presente encuadernación, por encontrarse ajustada el Despacho le imparte su **aprobación**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

28

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00565

DEMANDANTE: COLOMBIANA DE COMERCIO S.A.

DEMANDADO: EXPO-CONSTRUCCIONES DE ORIENTE S.A.S. Y LILIANA MURILLO DE ROMERO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	71v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	22,25,42,47,57,62,	\$67,000,00
TOTAL			\$1,467,000,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 13/ ABR 2021



(2)

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Acreeedor Garantizado:

FINANZAUTO S.A.

Deudor Garante (a):

JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

Referencia: **PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR LA EJECUCIÓN DE GARANTIA MOBILIARIA**

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** tan amplio como bastante al Doctor **GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.496 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No.82252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su culminación **TRAMITE DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA** por el mecanismo de **PAGO DIRECTO**, contemplado en la Ley 1676 de 2013 Capítulo III, Artículo 60 y reglamentado por el Decreto 400 del 2014 y Decreto 1835 de 2015 Sección Segunda Artículo 2.2.2.4.2.3, en contra de **JOHN HARRY SERRANO QUINTERO** identificada con C.C N° **13.746.298**, con el fin de que se profiera orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **WNT664** constituido como Garantía Mobiliaria a favor de **FINANZAUTO S.A.**

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, así mismo para solicitar el respectivo avalúo ante la Superintendencia de Sociedades y en general para todo lo inherente a su cargo. De conformidad con el **INCISO 2° DEL ARTICULO 5° DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020** el apoderado recibirá notificaciones en la dirección del correo electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82252 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por WJCG
C.No 178157

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

En los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINGAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obra en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JOHN HARRY SERRANO QUINTERO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA	WNT864	COLOR	BLANCO CHERY
MODELO	2016	CILINDRAJE	1598
MARCA	CHERY	SERVICIO	PÚBLICO
PUERTAS	5	MOTOR	SQR4G16AAG62727
CLASE	CAMIONETA	LÍNEA	TIGGO SQR7200 T117
CARROCERÍA	WAGON	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	LVVDB11B9GD012898	CHASIS	LVVDB11B9GD012898
SERIE	LVVDB11B9GD012898		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA. OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquirirá(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/TE (\$40.491.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en el, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n). Igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA. LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 137 5532 TO 3 APTO 1001 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

COPIA:

1 de 6

32

Finanzauto

Ponemos a rodar tus sueños!

GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y CUATRO MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$44.899.999) y garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto:	44.899.999	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños:	44.899.999	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	44.899.999	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado la póliza sea cancelada por la aseguradora, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que faltan hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el Registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibó de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagan por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO,

COPIA

3 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan; para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado; EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s); en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O

COPIA

4 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la inscripción del presente contrato; en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, promogras ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y sin reservas que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 15 días del mes de marzo del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA

C.O. 51973984 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: AV. AMÉRICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

C.C. 13746298

Dirección: CL 137 55 32 TO 3 APTO 1001

Teléfono: 6616810

COPIA

5 de 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10011599278

PLACA WNYG64	MARKA CHERY	LÍNEA TIGGO SQR7200 T117	MODELO 2016
CATEGORÍA 1.530	COLOR BLANCO CHERY	SERVIDOR PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO DE CARROCERÍA WAGON	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD (litros) 5
NÚMERO DE MATRÍCULA SORC255AAG52727	REG. N	VIN LVVDB11B9GD012899	REG. N
NÚMERO DE SEÑAL LVVDB11B9GD012899	REG. N	NÚMERO DE CHASIS LVVDB11B9GD012899	REG. N
PROPIETARIO (FOLIO 100, 101 Y 102) SERRANO QUINTERO JOHN HARRY		IDENTIFICACIÓN C.C. 13746298	

INSTRUMENTO DE TRÁNSITO

CLASIFICACIÓN
175

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352015000319852
UNIDAD DE ALTA PROTECCIÓN

FECHA DE EMISIÓN
13/10/2016

PRENDA - FINANZAUJO SA

FECHA DE EMISIÓN
26/02/2016

FECHA DE VENCIMIENTO
20/04/2016

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006585620

RUNT

Consultas Automotoras

Realizar otra consulta

Señor usuario, si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

PLACA DEL VEHÍCULO:	WNT664	ESTADO DEL VEHÍCULO:	ACTIVO
NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:	10011599278	CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA
TIPO DE SERVICIO:	Público		

Información general del vehículo

MARCA:	CHERY	LÍNEA:	TIGGO SQR7200 T117
MODELO:	2016	COLOR:	BLANCO CHERY
NÚMERO DE SERIE:	LVVDB11B9GD012898	NÚMERO DE MOTOR:	SQRE4G16AAG52727
NÚMERO DE CHASIS:	LVVDB11B9GD012898	NÚMERO DE VIN:	LVVDB11B9GD012898
CILINDRAJE:	1598	TIPO DE CARROCEÍA:	WAGON
TIPO COMBUSTIBLE:	GASOLINA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	26/02/2016
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	SDM - BOGOTA D.C.	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	SI
CLÁSICO O ANTIGUO:	NO	REPOTENCIADO:	NO
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	NO	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	NO	PUERTAS:	5

Para conocer el historial de propietarios

Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

Datos Técnicos del Vehículo

Poliza SOAT:

☒ Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RIM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificación de revisión de la DIJIN

Certificación de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Tipo de Limitación	Nro. de Documento	Entidad Jurídica	Identificación Demandante	Fecha de Expedición	Fecha de Radicación
EMBARGO	6998609	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29	1	31/07/2019	18/09/2019

Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FINANZAUTO S.A O FINANZAUTO S.A. BIC
Nit: 860.028.601-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00011775
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50
Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: ~~notificaciones@finanzauto.com.co~~
Teléfono comercial 1: 7499000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Americas - Ac 9 No. 50-50
Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@finanzauto.com.co
Teléfono para notificación 1: 7499000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20
Recibo No. AA21345116
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 4029, Notaría 8 Bogotá, el 9 de octubre de 1.970 inscrita el 13 de octubre de 1.970, bajo el No. 43118 del libro respectivo se constituyó la sociedad denominada FINANZAUTO S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 874 Notaría 5 de Bogotá del 12 de febrero de 1.990 inscrita el 13 de febrero de 1.990 bajo el No. 286.758 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA por el de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

Por E.P. No. 6785 Notaría 5 de Santafé de Bogotá D.C. Del 5 de septiembre de 1991, inscrita el 16 de octubre de 1991, bajo el No. 342702 del libro IX la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING por el de FINANZAUTO S.A.

Por E.P. No. 5482 de la Notaría 5 de Santafé de Bogotá del 15 de julio de 1.993, inscrita el 11 de agosto de 1.993 bajo el No. 415.788 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de FINANZAUTO S.A. Por el de FINANZAUTO FACTORING S.A. E introdujo otras reformas al Estatuto Social.

Por Acta de Junta Directiva No. 430 de la Junta Directiva, del 25 de abril de 2012, inscrita el 20 de junio de 2012 bajo el número 01643886 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión abreviada a la sociedad ANDINVEST S A S., la cual le transfirió la totalidad de su patrimonio.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 71 de Bogotá D.C. Del 7 de marzo de 2013, inscrita el 21 de marzo de 2013 bajo el número 01716193 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FINANZAUTO FACTORING S.A., por el de: FINANZAUTO S.A.

Por Escritura Pública No. 1425 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 8 de octubre de 2013, inscrita el 9 de octubre de 2013, bajo el número 01772422 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FINANZAUTO INC, la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2020, con el No. 02648313 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de Finanzauto SA a Finanzauto S.A. Finanzauto S.A. BIC.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Resolución No.221-03519 del 30 de julio de 1.992, de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 11 de agosto de 1.992, bajo el No. 374.282 del libro IX; se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de marzo de 2100.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto exclusivo social la originación de créditos para: a) La importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios. b) La implementación o mejora de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REGISTRO LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procesos productivos. c) La adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, o partes de interés en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras, colectivas, y en general, cualquier vehículo de inversión que permita la ley. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá: 1. Contratar créditos para sí; 2. Vender, recaudar y administrar cartera; 3. Prestar ~~asistencia~~ diferente de la vinculada a operaciones específicas de crédito; 4. Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; 5. Invertir temporalmente los medios disponibles de la sociedad que ésta por cualquier causa, transitoriamente no requiera para sus fines principales; 6. Girar, aceptar, descontar, avalar y endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir los contratos civiles o comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social; 7. En general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. Parágrafo primero. Desarrollo Sostenible. En desarrollo de sus negocios, la sociedad voluntariamente propenderá por generar un impacto positivo sobre la sociedad y el medio ambiente, lo cual será evaluado por un tercero independiente con base en estándares generalmente aceptados. Por lo anterior, la sociedad se denominará de beneficio e interés colectivo (BIC) en los términos de la Ley 1901 del 18 de junio de 2018, y podrá: 1. Implementar programas de reutilización de desechos; 2. Establecer programas de formación técnica o desarrollo profesional a sus trabajadores; 3. Efectuar auditorías ambientales para medir su eficiencia en el uso de recursos; 4. Evaluar las emisiones de gases invernadero generadas por su actividad empresarial; 5. Ofrecer opciones de empleo a la población vulnerable calificada; 6. Contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a minorías vulnerables; 7. Optar por sistemas de iluminación energéticamente eficientes y otorgar incentivos a los trabajadores y clientes para promover el uso de medios de transporte ambientalmente sostenibles.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$9.000.273.500,00
No. de acciones : 9.000.273.500,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$9.000.273.500,00
No. de acciones : 9.000.273.500,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$9.000.273.500,00
No. de acciones : 9.000.273.500,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Gerente, quien será su representante legal y quien podrá ser o no miembro de la Junta Directiva. Tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley y a estos Estatutos. El Gerente tendrá tres (3) suplentes, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, y el tercer suplente sólo tendrá facultades para efectos de representar a la sociedad en procesos judiciales y trámites administrativos ante todas las autoridades administrativas y entidades de vigilancia y control

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1.- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva; 2.- Otorgar, celebrar y ejecutar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la Sociedad; 3.- Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la Sociedad terceros, con sujeción a las limitaciones establecidas en estos estatutos; 4.- Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad cuya designación o remoción no corresponden a la Asamblea de Accionistas o a la Junta Directiva; 5.- Nombrar al Secretario General de la Sociedad y fijarle sus funciones y asignación. 6.- Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; 7.- Velar porque todos los empleados de la Sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DC06

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

particular; 8.- Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, sociales; 9.- Vigilar la actividad de los empleados de la administración de la Sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Compañía; 10.- Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente, o cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los Estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la Sociedad; 11.- Convocar a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; 12.- Presentar a la Junta Directiva el presupuesto y los programas anuales de inversión y operaciones de la Compañía; 13.- Presentar a la Junta Directiva, por lo menos una vez cada trimestre, balances de prueba, y suministrar a ésta los informes que le solicite en relación con la Compañía y las actividades sociales; 14.- Presentar a la Asamblea de Accionistas, en unión de la Junta Directiva, balance de cada ejercicio y los demás anexos e informes señalados en la Ley; 15.- Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos exigencias legales que se relacionen con las actividades de la Sociedad y; 16.- Ejercer las demás funciones que le deleguen la ley, estos estatutos, la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva. Parágrafo.- El Gerente y sus suplentes requerirán autorización de la Junta Directiva para: 1. Otorgar, celebrar y ejecutar actos y celebrar y ejecutar contratos cuya cuantía supere una, suma equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes en la fecha en que se realice la respectiva operación; 2. Conceder préstamos o créditos o para contratar cuando intervengan las siguientes personas: a) empleados de la Compañía, cuando excedan del monto equivalente a cuarenta (40) salarios mensuales vigentes del respectivo empleado; y b) miembros de la Junta Directiva y representantes legales o parientes de todos ellos, dentro de cuarto (4º) grado de consanguinidad, segundo (2º) de afinidad o único civil; 3. Donar a cualquier título. En el desempeño de su cargo, los administradores deberán tener en cuenta los efectos de sus decisiones o actuaciones u omisiones, sobre los intereses de: (i) los accionistas (ii) los empleados y pensionados, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere, (iii) los clientes, (iv) la comunidad, (v) el ambiente local y global, (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la Compañía y sus accionistas, y la comunidad en general, y (vii) el impacto material positivo sobre la sociedad y el medio ambiente. En desarrollo de los deberes generales de los administradores, en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial los de buena fe y lealtad como los deberes específicos de los administradores, no se les exigirá preferir o considerar más importan fe el beneficio o interés de alguna de las personas o grupos previamente indicados, frente a los demás. Estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, y no para terceros distintos a éstos, quienes no podrán hacer exigibles de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus administradores. Cualquier conflicto que surja con ocasión de una decisión respecto de cualquiera de los grupos de interés, éste deberá resolverse por el Presidente de la Sociedad. En todo caso, todas las decisiones respecto del desarrollo sostenible de los negocios, deberán ser aprobadas previamente por el Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 0000220 del 18 de agosto de 1994,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 1994 con el No. 00460746 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Luis Castañeda Salamanca	C.C. No. 000000019380883

Por Acta No. 496 del 15 de junio de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2017 con el No. 02240315 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Santiago Cleves Bayon	C.C. No. 000000080040644

Por Acta No. 438 del 15 de noviembre de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2012 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 01691451 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Segundo
Suplente Del Ernesto Sarria Plata C.C. No. 000000080415062
Gerente

Por Acta No. 447 del 15 de agosto de 2013, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2013 con el No. 01774403 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Tercer
Suplente Del Luz Adriana Pava Robayo C.C. No. 000000052900394
Gerente

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón	
Vegalara Franco Gabriel Humberto	C.C. 000000080408452

Por Acta No. 66 de Asamblea de Accionistas del 14 de marzo de 2017, inscrita el 20 de junio de 2017 bajo el número 02235373 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo renglón	
INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
Representada por Ramos Vegalara Martin	C.C. 000000080181744

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):



Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

RV: PODER PARA TRAMITE DE GARANTÍA MOBILIARIA EN LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

1 mensaje

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>
Para: Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

30 de marzo de 2021, 14:33

PST

Gerardo Alexis Pinzón Rivera

Dirección General

APLEGAL S.A.S

Calle 99 # 49 - 78 Of. 602 B. La Castellana

Teléfonos: 4570026 - 3108167163

Bogotá D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

De: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

Enviado el: martes, 30 de marzo de 2021 12:11 p. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@finanzauto.com.co>

CC: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asunto: PODER PARA TRAMITE DE GARANTÍA MOBILIARIA EN LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO

Dr. Buenas Tardes,

Adjunto poderes conferidos para iniciar y llevar a su terminación los procesos relacionados. Este mensaje de datos, acredita su suscripción.

De igual forma, adjunto certificado de existencia y representación de la compañía, que acredita la calidad de quien lo suscribe.



Libre de virus. www.avg.com

5 adjuntos

PODER PREVALENCIA 178157.pdf
36K

CCO FZ (35).pdf
172K

PODER 178148.pdf
640K

PODER PREVALENCIA 178148.pdf
36K

49

Detalle de la Garantía

Formulario Registral de Inscripción Inicial

Folio Electrónico 20200121000041700 Fecha de Inscripción 21/01/2020 1:05 p.m. Fecha de inscripción inicial 21/01/2020 1:05:15 p.m.

DEUDORES Y GARANTES

Deudor o garante

Razón Social o Nombre	JOHN HARRY SERRANO QUINTERO	DEUDOR
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Teléfono
Número de Identificación	13746298	Celular
Dígito De Verificación		Correo Electrónico
Ciudad	BOGOTA	Genero
Dirección		Tamaño de la empresa
		Bien para uso

MASCULINO

Sectores 5 Otras actividades de servicios.

ACREEDORES GARANTIZADOS

Acreedor

Razón Social o Nombre	FINANZAUTO S.A.	Dirección
Tipo Identificación	NIT	Teléfono
Número de Identificación	860028601	Celular
Dígito De Verificación	9	Correo Electrónico 1
Ciudad	BOGOTA	Correo Electrónico 2
Porcentaje de participación	100,00%	

BIENES GARANTIZADOS

Descripción de los Bienes en Garantía

No se tiene bienes por descripción

Tipo de Bien

No existen información para presentar

Bienes Garantizados (Por serial)

Bienes

Tipo de Bien	Vehículo	Número de Serial	LVVDB11B9GB012898
Marca	CHERY		
Fabricante	CHERY		
Año Correspondiente al Modelo	2016	Placa	WNT664
Descripción del Bien	CAMIONETA, TIGGO SQR7200 T117, BLANCO CHERY, WAGON, PUBLICO		

BIENES INMUEBLES (Adhesión o Destinación)

No existen información para presepitar

INFORMACIÓN GENERAL

Prioritaria de Adquisición Si
Tipo Garantía Garantía Mobiliaria
Fecha Finalización 20/01/2020 11:59:59 p.m. Data de referencia (OPCIONAL)
Monto Máximo de la obligación garantizada \$ 29.016.045 Tipo de Moneda Peso colombiano
Fecha de inscripción en el registro especial o de celebración del contrato.
Garantía Inscrita en un Registro Especial

Histórico del Folio Electrónico: 20200121000041700

Operación	Fecha de inscripción (dd/mm/aaaa hh:mm:ss)	Acciones
1. Formulario Registral de Inscripción Inicial	2020-01-21 13:05:15	 
2. Formulario Registral de Ejecución	2021-03-11 11:15:48	  

Confecutarios



REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 11/03/2021 11:15:48	FOLIO ELECTRÓNICO 20200121000041700
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 13746298				
Primer Apellido SERRANO	Segundo Apellido QUINTERO	Primer Nombre JOHN	Segundo Nombre HARRY	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CALLE 159 54 81]				
Teléfono(s) fijo(s) 2111111	Teléfono(s) Celular 3115724923		Dirección Electrónica (Email) JHSERRANO80@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta		SI		

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601		Dígito de verificación 9
Razón Social: FINANZAUTO S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección AC 9 ESTE 50 ESTE-50 ESTE []		
Teléfono(s) fijo(s) 7499000, 4466080	Teléfono(s) Celular 3204787917	Dirección Electrónica (Email) finanzauto.clientes@finanzauto.com.co, desembolsos@finanzauto.com.co
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI



C. INFORMACIÃO SOBRE LOS BIENES EN GARANTIA

Descrição de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehículo		
Marca	CHERY	Numero	LVVDB11B9GD012898
Fabricante	CHERY		
Modelo	2016	Placa	WNT664
Descrição	CAMIONETA, TIGGO SQR7200 T117, BLANCO CHERY, WAGON, PUBLICO		

D: DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 22.616.987 2. Intereses: \$ 5.401.087 3. Intereses de mora: \$ 416.619 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 0 Descrição otros: SEGUROS - HONORARIOS Total : \$ 28.434.693
Descrição del Incumplimiento	
MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
CONTRATO DE GARANTIA 178157.pdf,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia:			
ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
LONDOÑO	GOMEZ	MIGUEL	ANGEL
País	Departamento	Municipio	
Colombia	BOGOTA	BOGOTA	
Dirección			
AERO " [Av Américas # 50-50]			
Dirección Electrónica (Email)			
miguel.londono@finanzauto.com.co			



Confecâmbaras
Rede de Câmaras de Comércio

Numero de identificación
1003530366

Certificado expedido el día 11/03/2021 11:15 a.m..

Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

Finanzauto

Codigo: FZ-GM-2020

ACTA DE RECIBO VEHICULO

Por medio de la presente acta se recibe real y materialmente el siguiente vehículo:

Marca: Chery Tiggo

Placas: WNT 664

Clase: Camioneta

Color: Blanco Chery

Modelo: 2016

El cual es entregado libre y voluntariamente por el (la) señor(a) Jhon Harry Quintero Serrano

Identificado con la C.C. N° 13.746.298 de _____ quién autoriza a FINANZAUTO S.A. para que se le practique un peritaje al vehículo antes detallado y su costo sea cargado a la obligación número 178157.

Lo anterior, en cumplimiento de lo convenido por las partes en el contrato y Ley de Garantía Mobiliaria, que se ratifica por el GARANTE, DEUDOR Y/O TENEDOR del automotor mediante la suscripción de este documento, respecto la facultad que tiene el ACREEDOR GARANTIZADO de retener el vehículo, hasta tanto ocurra el extinción de la obligación por cualquiera de las formas establecidas en la ley. En ningún caso podrá oponerse a la toma del bien. Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015.

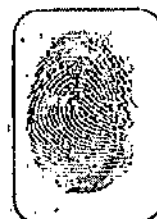
Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C a los 09 días, del mes Nov del año 2020.

QUIEN RECIBE:

QUIEN ENTREGA:

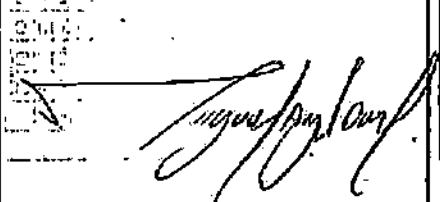
[Firma] [Firma]
FIRMA FIRMA

Nombre: Jhon Harry Serrano Q Nombre: Jhon Harry Serrano Q
C.C.: 13.746.298 C.C.: 13.746.298



INDICE DERECHO

54

Finanzauto		INVENTARIO DE RECIBO DE VEHICULO USADO				Codigo: INV-VH-J-GM-N	
						Version: 02 // 2020	
						Vigente desde: 02/02/2020	
Credito	178157	Inventari o No.		Fecha Recepcion		09/02/2020	
MARCA	Chery Tiggo	LINEA	3029200	MODELO	2016	PLACA	WNT 664
						COLOR	Blanco Chery
PARTES Y ACCESORIOS		Estado		PARTES Y ACCESORIOS		Estado	
MANUALES				LIMPIA BRISAS T	1		GUARDA FANGO DELANTERO IZQUIERDO
CENICERO				N/A			PARAL DELANTERO IZQUIERDO
LLAVES				LICUADORA			PUERTA DELANTERA IZQUIERDA
LLAVERO				PITO			PARAL CENTRAL IZQUIERDO
RADIO				EXTINTOR			PUERTA TRASERA IZQUIERDA
PARLANTES				TACOS			NAVE IZQUIERDA
ESPEJOS				CRUZETA			TAPA MALETA
ENCENDEDOR				MANIVELA			CAPOTA
TAPASOL				GATO			BOMPER TRASERO
CABECERAS				REPUESTO	1		NAVE DERECHA
TAPETES				HERRAMIENTA			PUERTA TRASERA DERECHA
RELOJ				ANTENA	1		PARAL CENTRAL DERECHO
PORTAMAPAS				PLUMILLAS			PARAL DELANTERO DERECHO
TAPETE MALETA				COCUYOS			GUARDA FANGO DELANTERO DERECHO
FORROS				FAROLAS			TAPA MOTOR
STOPS				DIRECCIONALES			BOMPER DELANTERO
SENALES				LUZ REVERSO			PORTAMALETAS
ALARMA				EXPLORADORAS	2		PINTURA
BATERIA				TAPA RADIADOR			PUERTA DELANTERA DERECHA
SPOILER				TAPA FCO EXP			GUARDA FANGO TRASERO DERECHO
BOTIQUIN				TAPA FCO LAV			PISOS (TODOS)
LAMPARA INTERIOR				BOCELES			LLANTAS
LAMPARA GUANTERA				LIMPIABRISAS	3		VIDRIOS
ELEVA VIDRIO ELECTRICO				RINES	3		OTROS
CINTURON SEGURIDAD				COPAS			
LIMPIA BRISAS DELANTERO				OTROS			
Finanzauto							
DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO				DOCUMENTOS BASICOS VEHICULO			
SI				NO			
TARJETA DE OPERACION (SOLO PUBLICOS)				ACTA DE RECIBO			
PERMISO DE CARGA MIN TRASPORTE (SI APLICA)				TARJETA DE PROPIEDAD (VIGENTE)			
FOTOCOPIA DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEUDOR				SOAT			
REVISION TECNICO MECANICA (VIGENTE)				OTROS/CUALES:			
OBSERVACIONES: Vh sucio, Pintura y Rines en mal estado, llantas malas como Manchado // Vh sin llaves TT no entrega llaves							
							
NOMBRE: Tigras Am/ Dn/ Bp/				NOMBRE: JOH HARRY SERRANO QUINTA			
C.C: 1.010412887				C.C: 13946298			
Telefono: 249 9000				Telefono: 3115924923			
FIRMA:				FIRMA:			
							
Quien Recibe				Titular y/o quien entrega			

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCB6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
Tercer Renglón Manrique Escallon Carlos Alberto Jose	C.C. 000000019121476

**** Junta Directiva: Suplente (s) ****

Por Acta No. 76 de Asamblea de Accionistas del 13 de marzo de 2020, inscrita el 16 de Junio de 2020 bajo el número 02577020 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Primer Renglón MICHINCHO SAS	N.I.T. 0009013443902
Representada por Vegalara Pelaez Felipe	C.C. 000000079943982

Por Acta No. 73 de Asamblea de Accionistas del 12 de marzo de 2019, inscrita el 8 de Abril de 2019 bajo el número 02445906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Segundo Renglón Pastrana De La Cruz Marco Aurelio	C.C. 000000080420582

Por Acta No. 0000045 de Asamblea de Asociados del 21 de marzo de 2007, inscrita el 10 de abril de 2008 bajo el número 01204969 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
Tercer Renglón Rueda Donado Fernando	C.C. 000000000437730

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 66 del 14 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2017 con el No. 02217783 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 23 de octubre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de octubre de 2020 con el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 02630697 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Sneyder Santiago Varela Cifuentes	C.C. No. 000001069305162 T.P. No. 242632-t

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de agosto de 2019 con el No. 02498180 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Carlos Nicolas Gutierrez Rojas	C.C. No. 000001010212598 T.P. No. 257727-T

PODERES

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 28 de junio de 2017 bajo el número 00037468 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jeison Montoya Zarate, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.229.218 expedida en Bogotá; Kelly Del Pilar Hincapié Avila, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.973.984 expedida en Bogotá; Yudy Patricia García Carlos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.890.374 expedida en Bogotá; Tatiana García Acuña, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada cédula de ciudadanía No.33.365.752 expedida en Tunja; Javier Dario Quiñonez Luque, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.80.882.001 expedida en Bogotá; Cristian Camilo Carvajal Vargas, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.037.652 expedida en Bogotá; Gloria Gomez Vela, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.997.309 expedida en Bogotá; Gauryn Vivviana Gonzalez Gasca,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.020.746.177 expedida en Bogotá; Hector Daniel Sanchez Urrea, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.819.053 expedida en Villavicencio; Sandra Yohanna Cortes Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.817.817 expedida en Bogotá; Angelica Tatiana Ordoñez Montoya, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.013.628.292 expedida en Bogotá; Zulma Lisette Ortega Perez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.365.765 expedida en Tunja; Juan Manuel Ortiz Rodríguez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.010.175.240 expedida en Bogotá; Diana Jacqueline Duarte Lugo, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con la cédula de ciudadanía No.52.902.034 expedida en Bogotá; 22. Angelica Bójaça Lopez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.267.948 expedida en Bogotá; Yohana Alfonso Ortiz, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.019.036.073 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor DE FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 22 de junio de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00037469 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Angella Giovana Gasca Sapuy, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.277.660 expedida en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161BCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá; Ruth Yanneth Camacho Ramos, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.830.908 expedida en Bogotá; Santiago Cleves Bayon, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.040.644 expedida en Bogotá; Ivonne Nathalia Olachea Torres, mayor de edad, domiciliada en Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.366.310 expedida en Bogotá, Adriana Jacqueline Tovar Gomez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C. identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.832.471 expedida en Bogotá; Nancy Carolina Burgos Gonzalez, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.409.610 expedida en Bogotá; Lina Alexandra Aleman Tovar, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.498.889 expedida en Bogotá; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. Suscribir documentos de levantamiento de garantías de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaría de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas. Queda atendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado No. Sin núm del representante legal del 21 de noviembre de 2017, inscrito el 11 de diciembre de 2017 bajo el número 00038439 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá, obrando en representación de la sociedad FINANZAUTO S.A., con NIT. 860.028.601-9, otorga poder especial, amplio y suficiente a María Luisa Acevedo Muñeton, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula No. 42.131.520 de Pereira, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de los documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

constituirse a favor de FINZAUTO S.A., por parte de terceras personas, suscribir los documentos de levantamiento de garantía de cualquier tipo para que queden debidamente liberadas de una vez se produzca el pago de la obligación respectiva por parte del deudor. En consecuencia, la mandataria podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas o levantadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder, tendrá vigencia de un año contado a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal del 13 de agosto de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040398 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial amplio y suficiente, a las señoras Yiseth Alejandra Corredor Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.1 .016.065.933 de Muzo - Boyacá, Ingrid Carolina Cardenas Bonilla, identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.501.708 de Bogotá y a los señores Jonathan German Freyle Rodríguez, identificado con Cédula de Ciudadanía No.72.357.504 de Soledad - Atlántico; para que en nombre y en representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A., queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral en ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm del Representante Legal del 10 de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2018, inscrito el 16 de noviembre de 2018 bajo el número 00040399 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19380883 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, otorgo poder especial a María Del Pilar Rey Solano, identificada con cédula de ciudadanía No.52.973.953. De san Martín Meta para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas. Queda entendido que el presente poder especial es de carácter restrictivo, y que el apoderado no podrá obligar a la sociedad bajo ningún término. El presente poder tendrá vigencia de tres años contados a partir de su registro en la Cámara de Comercio y se entiende que no establece relación laboral de ningún género, y que tampoco se trata de mandato remunerado.

Por Documento Privado sin núm, del 21 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040948 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a María Victoria Olaya Reyes, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.701.263 de Bogotá, Yomar Fabian Hernandez Bermudez identificado con Cédula de Ciudadanía No.1.121.865.226 de Villavicencio, Diva Alejandra Sierra Camacho identificada con Cédula de Ciudadanía No.52.201.658 de Bogotá, Deyanira Gordo Murcia identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.072.641.535 de Chía, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden completamente legalizadas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado sin núm, del 24 de enero de 2019, inscrito el 20 de febrero de 2019 bajo el registro No 00040949 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No.19.380.883 de Bogotá, quien obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Jorge Armando Herreño Fuentes identificado con cédula de ciudadanía 1.023.943.602 de Bogotá, Luis Fernando Marín Roa identificado con cédula de ciudadanía No.80.196.650 de Bogotá y Lida Carolina Zarate Silva identificada con cédula de ciudadanía No.63.450.545 de Floridablanca, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc.; con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. Queden complementemente legalizadas.

Por Documento Privado sin número, del 25 de abril de 2019, inscrito el 12 de Junio de 2019 bajo el registro No. 00041621 del libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a Nury Amparo Torres Aldana identificada con cédula de ciudadanía No. 46.660.511 de Duitama, Santiago Adolfo Borja Oyola, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.778.481 de Bogotá D.C., y la Martelys Isbeel Cepeda Lanza identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.585.857 de Puerto Colombia, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc.; con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado del 05 de febrero de 2020, registrada en esta Cámara de Comercio el 14 de febrero de 2020, con el No. 00043130 del Libro V, Luis Castañeda Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 19.380.883 de Bogotá D.C., quien, obrando en su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a

www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Oscar Eduardo Holguin Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 1.144.182.093 de Cali, Daniel Eduardo Calderon Revelo, identificado con cédula de ciudadanía número 94.556.564 de Cali, Jonathan Andres Torres Cultiva, identificado con cédula de ciudadanía número 1.022.386.588 de Bogotá, Ronal Alberto Alvino Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.520 de Bogotá, Juan David Bonilla Quintana, identificado con cédula de ciudadanía número 1.030.583.061 de Bogotá y Verena Isabel Gonzalez Sereno, identificada con cédula de ciudadanía número 52.227.577 de Barranquilla, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaría de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 10 de junio de 2020, inscrito el 5 de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043769 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Dina Marcela Pérez España, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.067.340 de Bogotá, Ferner Enrique Ventura Jaraba, identificado con cédula de ciudadanía número 1.042.431.177 de Soledad, Diana Paola Bohórquez Triana, identificada con cédula de ciudadanía número 52.982.441 de Bogotá, Salazar Atejada Marian, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.434.570 de Medellín, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepte la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, Secretaria de Tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado Sin Núm. del 22 de julio de 2020, inscrito el 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de agosto de 2020 bajo el Registro No. 00043770 del libro V, compareció Luis Castañeda Salamanca identificado con la cédula de ciudadanía N°19.380.883 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, confiere poder especial a los señores Leidy Carolina Garzón Moreno, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.749.553 de Bogotá, Selenia Alfonso Ríos, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.239.566 de Neiva, Andrea Ariza Ariza, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.546.370 de Bogotá, Ana Dilma Chacón Montenegro, identificada con cédula de ciudadanía número 52.101.845 de Bogotá, Jenifer Milithza Gutiérrez Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía número 35.355.792 de Madrid, Deiba Lucia Medina González, identificada con cédula de ciudadanía número 52.976.145 de Bogotá, Miguel Angel Romero Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.142.644 de Bogotá, Yuly Natalia Portilla Navarrete, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.578.473 de Bogotá, Sindy Johanna Cortes Bagui, identificada con cédula de ciudadanía número 1.136.882.962 de Bogotá, Carlos Eduardo Moya Gaitán, identificado con cédula de ciudadanía número 80.199.743 de Bogotá, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a su favor o lleguen a constituirse a favor de FINANZAUTO S.A., por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos, los trámites que fueren necesarios ante autoridades, Cámara de Comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de FINANZAUTO S.A. queden completamente legalizadas.

Por Documento Privado No. Sin número del 20 de enero de 2021, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021, con el No. 00044903 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a los señores Yancy Dariana Rodríguez Manzano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.892.651, Andrea Ruge García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.477.030, Yuri Maritza Sanabria Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.607.480, Natalia Andrea Ruiz Laverde, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.075.999, Alfa Elena Ching Gutierrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.471.761, para que en nombre y representación de la sociedad de la referencia, acepten la totalidad de documentos de deuda y garantías mobiliarias, hipotecarias, o de cualquier género que se constituyan a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

su favor o lleguen a constituirse a favor de la sociedad de la referencia, por parte de terceras personas. En consecuencia, el mandatario podrá realizar y ejecutar todos los trámites que fueren necesarios ante autoridades, cámara de comercio, secretaria de tránsito, etc., con el fin de que las deudas y las garantías a favor de la sociedad de la referencia queden completamente legalizadas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCIÓN
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002649 del 3 de julio de 1997 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00598607 del 25 de agosto de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002645 del 15 de julio de 1998 de la Notaría 5 de Bogotá D.C.	00651439 del 1 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001504 del 7 de junio de 2001 de la Notaría 34 de Bogotá D.C.	00781154 del 11 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001114 del 16 de junio de 2008 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01222556 del 19 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 2416 del 29 de octubre de 2009 de la Notaría 8 de Bogotá	01338362 del 4 de noviembre de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 196 del 4 de febrero de 2011 de la Notaría 8 de Bogotá

01453735 del 17 de febrero de 2011 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 90 del 1 de febrero de 2012 de la Notaría 71 de Bogotá

01603982 del 3 de febrero de 2012 del Libro IX

D.C.

Acta No. 430 del 25 de abril de 2012 de la Junta Directiva

01643886 del 20 de junio de 2012 del Libro IX

E. P. No. 282 del 7 de marzo de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá

01716193 del 21 de marzo de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2251 del 12 de agosto de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá

01765041 del 13 de septiembre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1425 del 8 de octubre de 2013 de la Notaría 71 de Bogotá

01772422 del 9 de octubre de 2013 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1093 del 29 de abril de 2015 de la Notaría 61 de Bogotá

01936545 del 6 de mayo de 2015 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0788 del 18 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá

02351209 del 21 de junio de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 863 del 28 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá

02353864 del 3 de julio de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 0871 del 29 de junio de 2018 de la Notaría 45 de Bogotá

02360845 del 27 de julio de 2018 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 2160 del 30 de diciembre de 2019 de la Notaría 45 de Bogotá

02542576 del 16 de enero de 2020 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1414 del 17 de diciembre de 2020 de la Notaría 45 de Bogotá

02648313 del 28 de diciembre de 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 13 de noviembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 18 de noviembre de 2008 bajo el número 01256455 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SEISSA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2008-10-10

Por Documento Privado del Representante Legal del 13 de noviembre de 2008, inscrita el 18 de noviembre de 2008 bajo el registro No. 01256455 del libro IX, comunicó que se configura grupo empresarial entre las sociedades SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A y MAQUINAS S.A MOTORISA (subordinadas).

- SEISSA

Domicilio:

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

Declaración

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6619

11.03

Por
Firma
Firma
Firma



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	FINANZAUTO S.A. NORTE
Matrícula No.:	02144446
Fecha de matrícula:	26 de septiembre de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Calle 116 N° 23 - 06 / 28 Local N°4
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 214.658.312.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2021 Hora: 17:03:20

Recibo No. AA21345116

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A213451161DCD6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados-electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 014-2018-00079

Téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto al numeral segundo del auto de fecha 4 de marzo de 2021-folio 129.

Ahora, en atención a lo dispuesto en el auto que antecede y teniendo en cuenta la calidad que ostenta Finanzauto S.A., como acreedor prendario y garante mobiliario, según da cuenta el certificado de tradición visto a folio 132, de conformidad con la Ley 1676 de 2013, el Despacho dispone:

Decretar el levantamiento de la medida de embargo y de la aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JDM-177, decretado mediante providencia del 9 de abril de 2018 -folio 19-. Oficiése.

Por Secretaría reemítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:
todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

AV. JIMENA 140-33 TEL: 341 3838 - 341 8530 - 341 4075
Bogotá, D.C. - Colombia

C&C ARTES GRAFICAS S.A.S

71

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

Agréguese en autos las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte acota a folios 136 a 140,

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de marzo de 2021
Por su señoría en estado N° 647 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m.

[Firma]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 NOV. 2020

Ejecutivo N° 2019-01349

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por FINANZAUTO S.A., y dada su procedencia el juzgado dispone:

Levantar la medida de embargo que se encuentra ordenada por este Juzgado a través del oficio 3394 del 31 de octubre de 2019, sobre el vehículo de placas MSM-649 del propiedad de la demandada NAYIBER ALAIS GÓMEZ. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE.(2)

DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 0025 del <u>27 NOV 2020</u> por la secretaria a las 10:01 A.M. PATRICIA TOVAR GUERRA Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 02 MAR 2020

REF: 2019-00727-00.

De cara a la manifestación que antecede y por ser procedente,
el despacho RESUELVE:

1.- Levantar la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa FOS - 037, obsérvese, que Finanzauto S.A. posee una garantía mobiliaria debidamente inscrita que prima sobre el proceso ejecutivo quirografario que nos ocupa, ello lo confirma el artículo 21 "Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía; a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley" (Negrita y subrayas fuera de texto), por lo que se dispondrá al levantamiento de la medida cautelar ordenada.

Notifíquese y cúmplase.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy 03 MAR 2020
La Sña.
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Rad. 2018 00581

TENGASE en cuenta para los efectos legales pertinentes el certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A. que da cuenta de la representación legal en cabeza del señor LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, conforme lo requerido por auto del pasado de mayo de 2019 (fl.49).

TENGASE en cuenta que el representante legal de FINANZAUTO S.A. otorgó poder al Dr. CELSO JAIME RAMIREZ ROJAS para su representación en este asunto de acuerdo con el poder allegado a folio 38.

TENGASE en cuenta que FINANZAUTO S.A. como acreedor prendario a través de su apoderado judicial, se pronunció de conformidad con el art. 462 del CGP en escrito visto a folios 33 a 37.

Ahora bien, de la documental aportada por el apoderado de Finanzauto S.A., se evidencia que a favor de dicha entidad, se constituyó *garantía prendaria* sobre el vehículo objeto de cautela en este proceso identificado con placa DOR-760 y, por ende, se estableció igualmente *garantía inmobiliaria* del automotor de conformidad con el Decreto 1835 de 2015 art. 2.2.2.4.2.3., cuya solicitud de Aprehesión y Entrega en Garantía Inmobiliaria del vehículo referido, instauró FINANZAUTO S.A. contra YOBANY PARADA FORERO que cursa ante el Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, conforme se acreditó a folio 46.

Así las cosas, en tratándose de un bien cuyo título y garantía prendaria prevalece al ejecutivo sin garantía real, este despacho de acuerdo con lo solicitado en el inciso final del escrito de folio 48 y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6. del artículo 468 del CGP, en concordancia con el numeral 7. del art. 597 ibidem, dispone:

LEVANTAR la medida de embargo y aprehensión que recaen sobre el vehículo de placa DOR-760 de propiedad del aquí ejecutado, teniendo en cuenta la garantía prendaria e inmobiliaria constituida a favor de FINANZAUTO S.A. y al tenor de lo previsto en el numeral 6. del artículo 468 del CGP, en concordancia con el numeral 7. del art. 597 ibidem.

LIBRESE oficio a la Secretaría de Movilidad y a la POLICIA NACIONAL – SIJIN-AUTOMOTORES-.

ENTREGUESE el oficio de desembargo al apoderado de Finanzauto S.A. y el citado acredite el trámite de los mismos a este proceso.

Notifiquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 132 de fecha 30 de julio de
2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Tirado

YELIS Yael TIRADO MAESTRE

96

81

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Progr. D.C. (Quince (15) de Agosto del año dos mil diecinueve (2019).

RAB: EXPEDIENTE NUMERO 2018 - 01169.

En atención a lo solicitado en el memorial que obra a folios 83 y 84 del presente cuaderno y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 48 y 53 al 56 de la Ley 1676 del año 2013, el Despacho.

DISPONE:

1. ORDENAR el levantamiento del emplazamiento que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa I K S - 808. OFICINISTE por secretaría a quien corresponda y déjense las constancias de rigor.

2. Darse a disposición del Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de esta ciudad y para que opere dentro del proceso No. 110014003 042 2012 - 00693 NO. el vehículo automotor distinguido con la placa I K S - 808, cuyos características se relacionan en la documental adosada a folios 27 y 28 del cuaderno. Oficiase por secretaría al despacho judicial en mención y apórcese copia de las documentales que militan a folios 50 al 53 del expediente, para que opere dentro de la acción de pago directo que allí se adelanta en contra del garante JUAN CAMILO GARCIA GOMEZ.

3. No anterior en razón al trámite de la acción de pago directo que la sociedad PINANZAUTO S. A., adelanta sobre el vehículo automotor en mención, acorde a lo dispuesto por el artículo 60 y s. de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2013.

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. GERRARDO ALEXIS PINZON RIVERA, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial de la sociedad PINANZAUTO S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder confiado.

Procedase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.

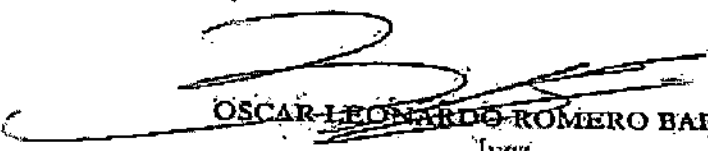
3. Por secretaría librase oficio al señor representante legal del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS INMOBILIARIOS POR EMPRESAS LA PRINCIPAL S. A. S., ubicado en la Carrera 37 No. 60 - 21, Barrio Nicas de Federman de esta ciudad, teléfono 306 4468, celulares 318 856 4553, 313 827 8835 y 310 573 2058, Paños Calle 4 No. 11 - 05 Mosquera (Km 0.7 vía Bogotá - Mosquera), Mega Pisos Empresarial de Vehículos en (Cusóph, Vereda El Ganadero 500 metros de la glorieta de Guasca vía Guatavita (Guasca - Guadalupe), correo electrónico ~~almacenamiento@laprincipal.com.co~~, a fin de comunicarle que el vehículo automotor distinguido con la placa I K S - 808, el cual fue dejado en ese parqueadero a disposición de este Juzgado, según acta de inventario No. 4016



CamScanner

Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de esta ciudad y para que obre dentro del proceso No. 170014003.042-2019 - 00693 00, en razón al trámite de la acción de pago directo, que la sociedad FINANZAUTO S. A., adelanta sobre el vehículo automotor en mención, acorde a lo dispuesto por el artículo 60 y s. s. de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015.-

NOTIFIQUESE,


OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez
(3)

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 10X HOY 3.6 ACO 2019 INDIRA ROSA GRANADILLO ROSADO SECRETARIA



Señor
JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en
contra de JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

ASUNTO: Prelación de la garantía mobiliaria de FINANZAUTO S.A.

RADICADO: 2019-585

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado judicial de la entidad ejecutante en pago directo, me permito solicitar el levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas WNT664, en aplicación a la prelación de la garantía mobiliaria que le corresponde a FINANZAUTO S.A, bajo los siguientes argumentos;

FINANZAUTO S.A., es una sociedad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.028.601-9, la cual tiene como objeto social y según consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal, lo siguiente:

(..) a) la organización de créditos para la importación, exportación y compraventa de toda clase de bienes y servicios, b) la implementación o mejora de procesos productivos c) la adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales o partes de interés en empresas en empresas de todo tipo, fiducias, fondos, carteras colectivas y, en general cualquier vehículo de inversión de inversión que permita la ley. (...) aceptar, descontar, avalar, endosar toda clase de instrumentos negociables o suscribir contratos civiles y comerciales necesarios para el cumplimiento de su objeto social, en general, ejecutar toda clase de operaciones relacionadas con el mismo. (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, esta sociedad brinda a sus clientes, modelos de financiamiento de manera accesible para adquirir tipos de créditos cumpliendo así la validez de la ley 1676 de 2018. Por lo anterior, puede ejercer como acreedora, las acciones legales establecidas por el legislador respecto a los deudores que incumplan con las obligaciones civiles y/o comerciales que se pacten.

Se observa claramente, que, frente al presente caso, es necesario mencionar que FINANZAUTO S.A., es el único acreedor garante y quien goza de pleno derecho de ejercer y solicitar las respectivas medidas cautelares para garantizar el crédito o financiamiento que el obligado adquirió mediante el contrato de prenda No. 178157, la cual al ser un contrato de carácter oneroso celebrado entre la presente sociedad y los señores JOHN HARRY SERRANO QUINTERO, cumple con los elementos del contrato de GARANTÍA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR), la cual en la cláusula novena estipulada en el

contrato, menciona que; "se podrá proceder con exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución de especial o ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato. (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, es importante resaltar que la ejecución del presente contrato, se debe llevar con las disposiciones especiales que consagra la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, siendo este procedimiento, una "ejecución especial" para que el acreedor logre asegurar la garantía a la que tiene el respectivo gravamen. Dicho gravamen en un contrato de prenda ajustado a la normatividad civil y/o comercial, busca garantizar el crédito con el bien (vehículo automotor) que el deudor adquiera, y de esta manera, por medio del procedimiento que establece la mencionada norma se pueda garantizar la suma del crédito, siempre y cuando se cumpla con los parámetros y en especial¹, con el trámite establecido por el artículo 65° de la citada norma.

Con referencia a lo anterior, FINANZAUTO S.A., goza de las reglas conforme a la PRELACIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA, establecida en el artículo 48 de la Ley 1676 de 2013, la cual menciona:

Artículo 48. Prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. La prelación de una garantía mobiliaria sin tenencia, incluyendo la de sus bienes derivados o atribuibles, constituida de conformidad con esta ley, así como los gravámenes surgidos por ministerio de la ley, judiciales y tributarios, se determina por el momento de su inscripción en el registro, la cual puede preceder al otorgamiento del contrato de garantía. (Subrayado fuera de texto)

El legislador estableció conforme a lo referente a la prelación de la garantía constituida sobre un mismo bien, que esta será determinada por el momento de la inscripción en el registro. Es decir, que quien goza de la prelación de la garantía es el acreedor que realice primeramente la inscripción del bien en el registro correspondiente. Por otro lado, el artículo 49 de la ley en comento estipula:

¹ (...) Se trata de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, la cual procede por voluntad de las partes, plasmada por lo general en el contrato suscrito entre ellas. Lo anterior no obsta para que de no haberse pactado previamente, pueda el acreedor hacer uso del mecanismo con la aceptación del deudor expresa de querer someterse al mismo.

Este mecanismo es de gran utilidad y tiene notables beneficios al permitir al acreedor acceder a un procedimiento totalmente virtual, lo cual refleja un ahorro significativo en tiempo y dinero; también se destaca del trámite la posibilidad existente de que el deudor y el acreedor alcancen a una negociación del pago de la obligación sin necesidad de llegar a la propia ejecución y, encontrándose en el marco de esta ejecución, en caso de haberse elegido el mecanismo de enajenación podrá hacerse uso del martillo electrónico, figura traída también por la ley donde a través de una subasta pública y virtual podrá el acreedor poner en venta el bien objeto de garantía. Recuperado de: (www.ambitojuridico.com/noticias/general/mercantil-propiedad-intelectual-y-arbitraje/garantias-mobiliarias-y-su)

Artículo 49. Prelación y otros derechos. Reglamentado por el art. 1, Decreto Nacional 400 de 2014. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones finales, referidas a la aplicación de la presente ley en el tiempo, para las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de esta ley, su prelación contra otros acreedores garantizados con garantías mobiliarias registradas en vigencia de la presente ley, será determinada por la fecha de su inscripción en el registro mercantil cuando corresponda o por el orden temporal de su oponibilidad a terceros, ya sea por la tenencia del bien en garantía por parte del acreedor garantizado o por el control.

Las garantías mobiliarias constituidas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que no se hubieran inscrito en el registro mercantil, o en registro especial correspondiente, podrán inscribirse en el registro y su prelación estará determinada por el orden temporal de dicha inscripción. (Subrayado fuera de texto)

Con referencia a lo anterior, quiere decir, que la prelación de la garantía, se establece por el orden temporal y cronológico de la inscripción en el registro de garantías mobiliarias (CONFECAMARAS). Podemos decir entonces, que **FINANZAUTO S.A.**, es quien goza del carácter especial de la garantía, por tratarse del único acreedor sobre el vehículo automotor objeto de la persecución y además por realizar la inscripción en el registro de garantías mobiliarias, dándole así publicidad frente a terceros como se evidencia en documento adjunto.

Así mismo, **FINANZAUTO S.A.**, es prioritario de adquisición del vehículo automotor de placas **WNT664**, en el sentido de ser el único acreedor garantizado por haber desembolsado el 100% del valor del vehículo objeto de la persecución, comprobado a través del formulario inicial de registro de garantía mobiliaria, con el fin de garantizar las obligaciones presentes y futuras del deudor garante, según lo dispuesto en el artículo 65 numeral 6° de la Ley 1676 de 2013,

Es menester, resaltar a su ilustre despacho, la aplicación del principio universal del; *“prior tempore, potior ets iure”*, el cual corresponde al: *Principio básico de prelación cronológica. Establece la preferencia por razones temporales primando la antigüedad. Es aplicable a numerosas instituciones. Entre ellas, especialmente al régimen registral.* A este respecto la jurisprudencia (véase por todas la STS 1ª 100/2008 de 12 febrero 2008) ha interpretado que este principio, que cuenta con una abundante base legal, impone la prioridad de toda adquisición válida respecto de la posterior, con lo que constituye un criterio conveniente de discriminación en aquellos casos de simultaneidad incompatible de dos asientos de igual rango y naturaleza.² (Subrayado fuera de texto)

²Recuperado de: <http://www.expansion.com/diccionario-juridico/prior-tempore-potior-iure.html>.

Es decir, que la aplicación de este principio, busca proteger y resguardar los intereses y derechos, respecto de la prelación que por antigüedad y tiempo se adquirieran frente otros interesados.

Ahora bien, la prelación de la garantía mobiliaria se encuentra sustentada en la oponibilidad para terceros, según lo dispuesto en el artículo 21 de ley 1676 de 2013 como una regla general, el cual menciona lo siguiente:

Artículo 21. Mecanismos para la oponibilidad de la garantía mobiliaria. *Una garantía mobiliaria será oponible frente a terceros por la inscripción en el registro o por la entrega de la tenencia o por el control de los bienes en garantía al acreedor garantizado o a un tercero designado por este de acuerdo con lo dispuesto en el presente título, razón por la cual no se admitirá oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, a la entrega, a la subasta o a cualquier acto de ejecución de la misma en los términos establecidos en esta ley.*

Y es de mencionar que lo dispuesto en la ley 1676 de 2013 en lo que respecta a la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de la garantía mobiliaria se debe aplicar de manera prevalente por sobre otras normas, así lo estableció el legislador, veamos:

Artículo 82. Preferencia de la ley. *Las disposiciones contenidas en la presente ley para la constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias deben aplicarse con preferencia a las contenidas en otras leyes.*

Es bien sabido que la normatividad de la garantía mobiliaria pretende la adjudicación del bien al acreedor garantizado cuando este la decide ejecutar como en el caso en concreto, para que mediante un procedimiento administrativo posterior a la aprehensión del vehículo, por intermedio de la Superintendencia de Sociedades frente al avalúo y posteriormente ante la secretaria de tránsito correspondiente; de tal suerte que el resultado final corresponde a la adjudicación del vehículo al acreedor garantizado. Situación que en el presente caso no podría materializarse como quiera que el vehículo se encuentra embargado por su despacho lo cual impide la adjudicación del vehículo y por lo que se hace plausible la solicitud del levantamiento del embargo decretado por su Despacho.

Por último, debe su Despacho proceder de conformidad con la aplicación obligatoria del precedente horizontal establecido en la Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, teoría recordada mediante Sentencias T – 148 de 2011, SU – 354 de 2017, T – 102 de 2014, entre otras, toda vez que los Juzgados 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (Juzgado de Origen 14 Civil Municipal), dentro del proceso radicado No. 2018-79, el Juzgado 24 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dentro del proceso radicado No. 2019-1349, el

Juzgado 03 Civil Municipal de Bogotá D.C. dentro del proceso radicado No. 2019-727, el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso radicado bajo el numero No. 2018- 1169 y el Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. (Juzgado de Origen 03 Civil Municipal) dentro del proceso radicado bajo el numero No 2018-581, los operadores judiciales decidieron levantar la medida de embargo atendiendo a la prelación de la garantía mobiliaria, de tal suerte y con el fin de no hacer nugatorios los principios de seguridad jurídica e igualdad debe su despacho proceder de conformidad.

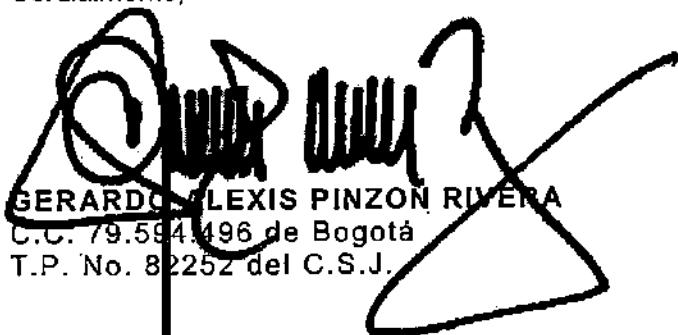
En ejercicio de la normatividad antes mencionada **FINANZAUTO S.A.**, se encuentra registrado en Confecámaras como primer único acreedor garantizado, y debido a que el deudor realizó la entrega voluntaria del vehículo de placas **WNT664**, y se encuentra en las instalaciones de los parqueaderos del acreedor, para la **APROPIACIÓN** del bien objeto de la garantía.

Finalmente, solicito muy respetuosamente a su señoría, tenga en cuenta el carácter especial de la garantía mobiliaria, que goza **FINANZAUTO S.A.** como único acreedor garantizado, en consecuencia, se ordene **EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA POR SU DESPACHO, RESPECTO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PLACAS WNT664 PROPIEDAD DEL SEÑOR JHON FERNEY TORRES RODRÍGUEZ.**

ANEXOS

1. Poder
2. Contrato de prenda
3. Tarjeta de Propiedad
4. Runt – Registra embargo del presente proceso
5. Certificado inicial y de ejecución de garantía mobiliaria de Confecámaras.
6. Acta/inventario del vehículo **WNT664** recibido por Finanzauto S.A.
7. Copia providencias enunciadas.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA
C.C. 79.594.496 de Bogotá
T.P. No. 82252 del C.S.J.

2
- 8 ABR 2021

RE: RAD MEMORIAL - PR No 2019-585 BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 8/04/2021 10:24 AM

Para: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

📧 🔄 📧 📧 📧 ...

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al presente memôrial para el proceso anotado en la referencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA GUTIÉRREZ

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CELULAR: 323-2287104

De: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Enviado: jueves, 8 de abril de 2021 7:56 a. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD MEMORIAL - PR No 2019-585 BANCO DE OCCIDENTE S.A. vs JOHN HARRY SERRANO QUINTERO

Buen día,

Sr(a). Juez 29 Civil Municipal de Bogotá D.C.,

En mi calidad de apoderado del Tercero Acreedor: Finanzauto S.A. me permito remitir adjunto memorial, para su respectivo trámite.

Cordialmente,

GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado del Tercer Acreedor **Finanzauto S.A.**

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana

Tel: 3108167163

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

Asistente Judicial

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de Aplegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Responder | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO



HOY 3 ABR 2021

[Handwritten signature]

[Handwritten line]

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0585

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se pone de presente a las partes intervinientes, el escrito presentado por el apoderado judicial del acreedor prendario, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, efectúen los pronunciamientos correspondientes.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL CRILIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0666

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **Martha Patricia Varela Merchán**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

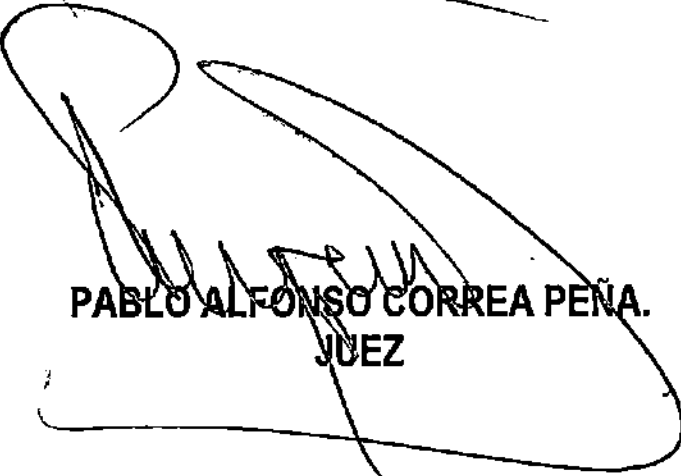
Radicación:

110014003029-2019-0728-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas (fl.73), el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el citado folio para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretaría(s):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

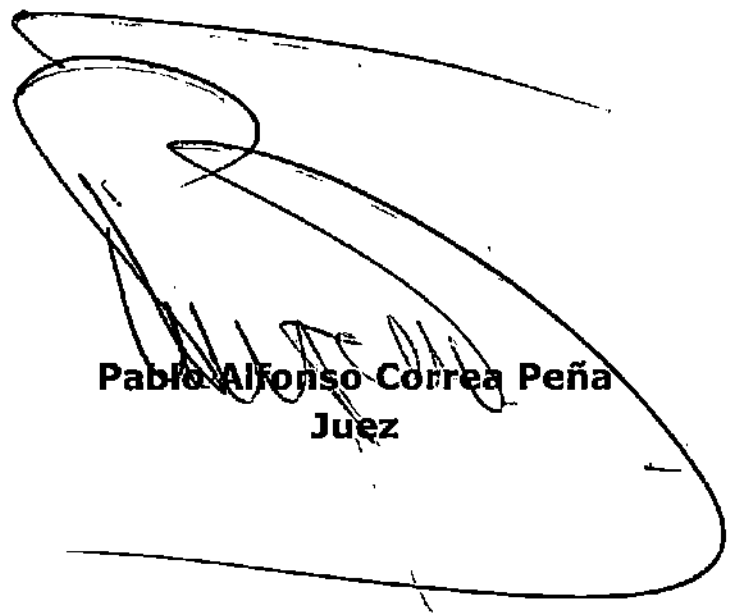
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0730

Frente a la documental remitida por la parte interesada, no es posible tener por notificado al acreedor hipotecario, en primer lugar porque no se aportó la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a la dirección física y en segundo lugar, no debe perderse de vista que las disposiciones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, únicamente proceden para documentos remitidos vía correo electrónico.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00746-00

Vista la solicitud obrante a folio 195 del plenario y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagaré No. 199200530996.

2. Por secretaría verifíquese el desglose del citado documento base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía real continúa vigente.

3. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.

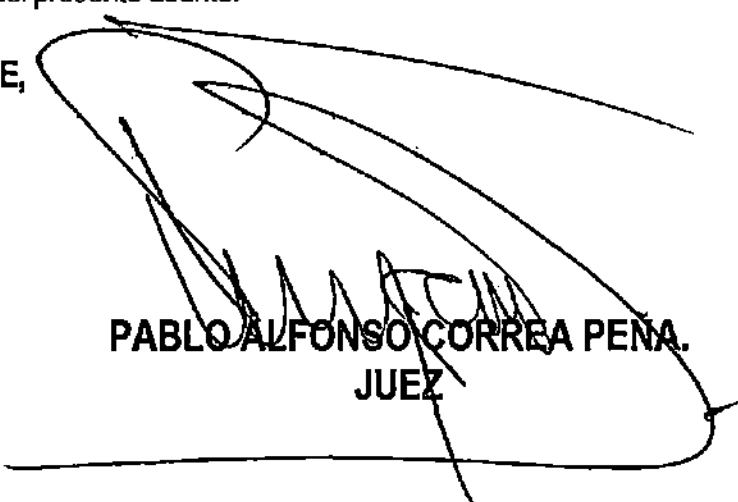
Por secretaría, remítase directamente el Oficio a la entidad correspondiente dejando las constancias de rigor.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la demandante del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2019-0907

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales del caso las direcciones de notificación física y electrónica aportadas por la apoderada del extremo demandante, las cuales se agregan a los autos para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 34.
de esta misma fecha:
Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

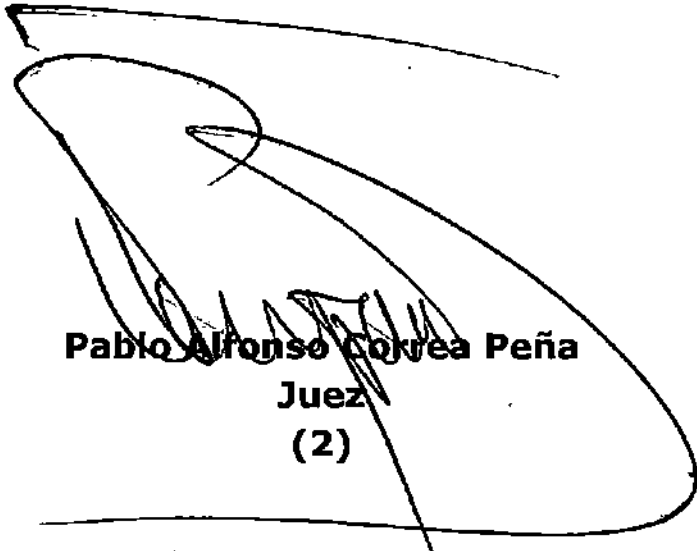
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0968

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase vía correo electrónico las piezas procesales solicitadas por el apoderado del extremo demandante, a fin de que se adelanten los trámites tendientes a la notificación del ejecutado.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 24 MAY 2021	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

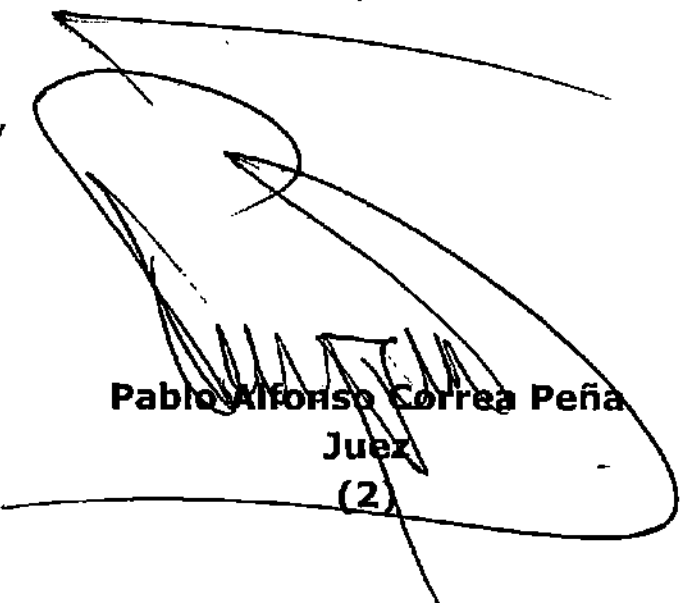
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0968

Atendiendo al pedimento efectuado por el extremo actor, el mismo deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 **-Fl. 05 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29º) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

Radicación:

110014003029-2019-00968-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, de no ser que la citada abogada ya no es la apoderada de la parte demandante como se aprecia a folio 20 del C-1.

Así las cosas, una vez se de cumplimiento al auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.23 C-1), se invita al nuevo apoderado que se llegue a posesionar a que reitere la solicitud cautelar.

Escanéese los folios referidos.

NOTIFÍQUESE,

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 6 NOV 2020	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	54	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

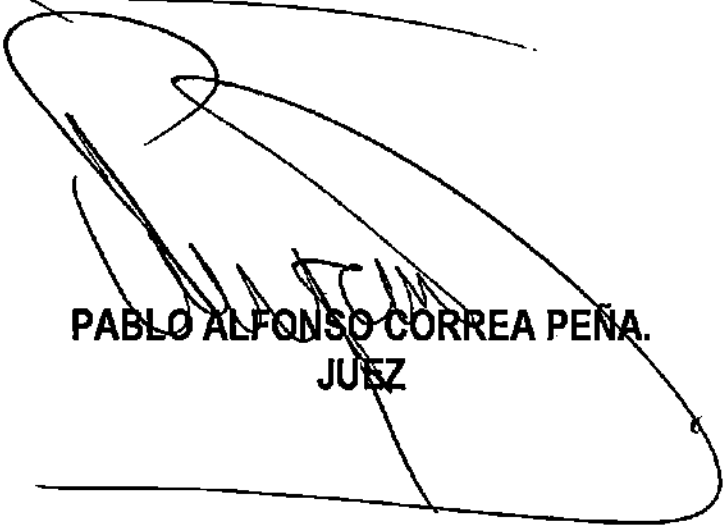
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., mayo (21) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01061-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas (fl.54), el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

Escanéese el citado folio para efecto de su publicidad.

NOTIFIQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

31

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-01061

DEMANDANTE: BANCO POCHINCHA S.A.

DEMANDANDO: JAIR ARCADIO CAÑIZALES BARBOSA

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	53v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	24,25	\$15,900,00
TOTAL			\$1,215,900,00

MARIANA DEL PILAR VELÍZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 30 ABR. 2021
HOY



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

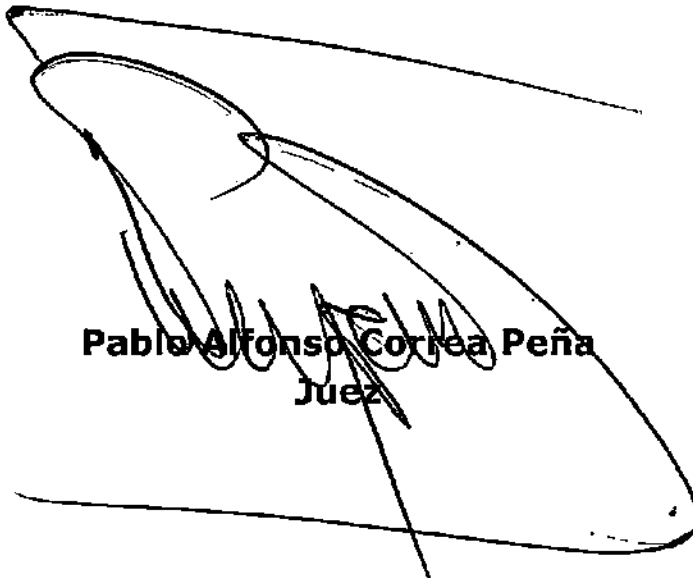
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1065

En atención al informe Secretarial que antecede, se le hace saber al memorialista que revisado el correo electrónico del Despacho, no se encontró ningún memorial radicado con fecha 18 de diciembre de 2020 dirigido al proceso de la referencia, por tal motivo no es posible impartir el trámite correspondiente.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a remitir nuevamente dicha comunicación con sus respectivos anexos a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

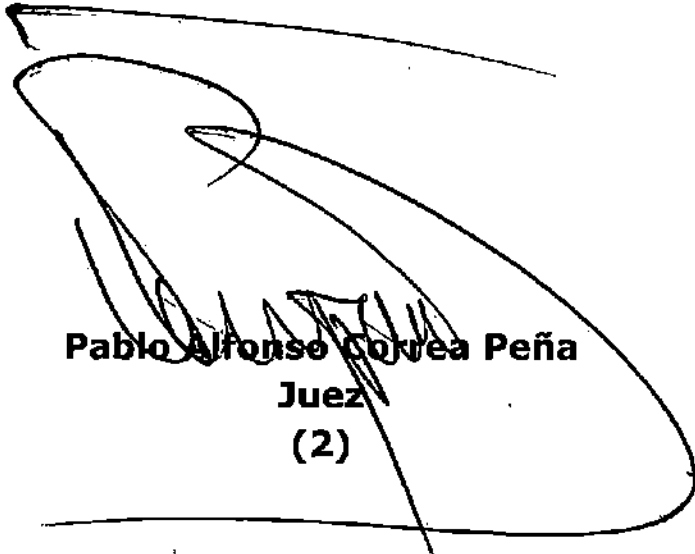
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

 Expediente No. 2019-0968

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase vía correo electrónico las piezas procesales solicitadas por el apoderado del extremo demandante, a fin de que se adelanten los trámites tendientes a la notificación del ejecutado.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0968

Atendiendo al pedimento efectuado por el extremo actor, el mismo deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 05 de noviembre de 2020 **-Fl. 05 Cd. 2-**.

Por Secretaría escanéese dicha providencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	34
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., noviembre cinco (05) de 2020

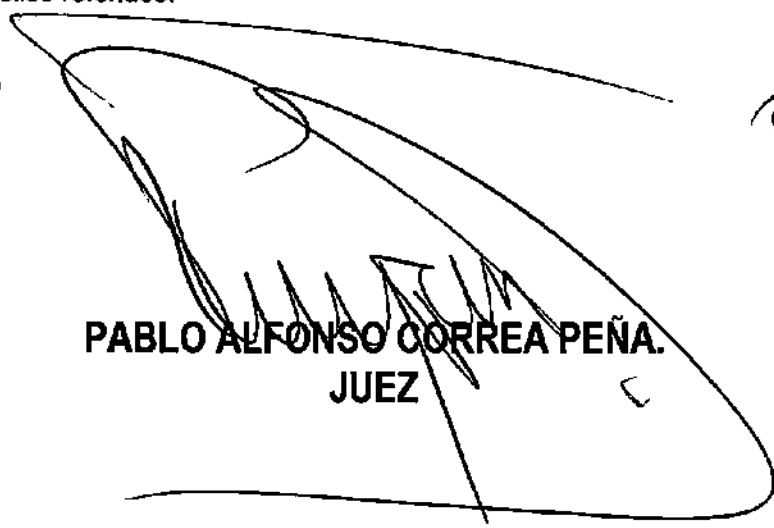
Radicación: 110014003029-2019-00968-00

Sería el caso entrar a resolver sobre la medida cautelar solicitada por la Dra. Gleiny Lorena Villa Basto, de no ser que la citada abogada ya no es la apoderada de la parte demandante como se aprecia a folio 20 del C-1.

Así las cosas, una vez se de cumplimiento al auto de fecha 15 de octubre de 2020 (fl.23 C-1), se invita al nuevo apoderado que se llegue a posesionar á que reitere la solicitud cautelar.

Escanéese los folios referidos.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	6 NOV 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	54
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

55

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

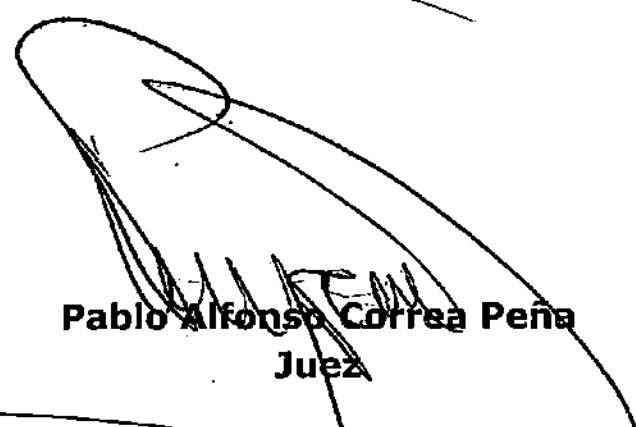
Bogotá D.C., Veintiuno (21º) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0088

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Ofíciase.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	24 MAY 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. 34	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	